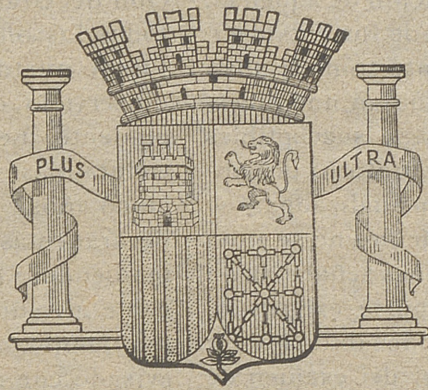


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.048

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

Por esta Sección, con fecha 9 de los corrientes, como es de ver de la Circular número 2.879, inserta en el «Boletín Oficial» de 12 del actual, se procedió a regular, conforme a la instrucción, los precios de venta de las harinas y del pan familiar. Como se indicaba que los precios de venta de las harinas en esta capital no habían sufrido alteración, por esa razón no se alteró tampoco el precio del pan familiar, que ha seguido vendiéndose a 60 céntimos kilo en tahona y 62 servido a domicilio; mas como actualmente, y debido al alza de los trigos, las harinas han sufrido alza y se venden en esta capital a 60 pesetas quintal métrico, procede que dicha elevación se refleje en el del pan, y, a tal fin, desde el próximo lunes, día 26, quedará fijado el nuevo precio del pan en esta capital a 62 céntimos kilo en tahona y 64 servido a domicilio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los debidos efectos.

Valladolid, 20 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.066

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y ocho y media horas del día 30 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factu-

ra y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Alfalfa verde, 8.000 kilos.
- Algodón para medias, 75 kilos.
- Alpargatas argentinas, número 16, una docena.
- Idem idem, número 17, 1 ídem.
- Idem idem, número 18, 1 ídem.
- Idem idem, número 19, 1 ídem.
- Idem idem, número 20, 1 ídem.
- Idem idem, número 21, 2 ídem.
- Idem idem, número 22, 2 ídem.
- Idem idem, número 23, 2 ídem.
- Idem idem, número 24, 2 ídem.
- Idem idem, número 25, 2 ídem.
- Idem idem, número 26, 2 ídem.
- Idem idem, número 27, 2 ídem.
- Idem idem, número 28, 2 ídem.
- Idem idem, número 29, 2 ídem.
- Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.100 kilos.
- Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 380 kilos.
- Azúcar para chocolate, 400 kilos.
- Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 550 kilos.

Bayeta cordellate, 200 metros.
 Café tostado, 36 kilos.

Carbón de galleta, cribado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7 a 8.000, 24.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.310 kilos.

Carne de ternera, 108 kilos.

Carne de vaca, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el 20 por 100, que se entregará y pesará por separado; la carne se entregará partida en trozos pequeños que no excedan de tres kilos, ni se admitirá más de un 20 por 100 de pescuezo, pecho y falda, 8.165 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Cretona para chambras, 160 metros.

Cuti para colchones, 200 metros.

Escabeche de pescadilla, tres cajas.

Escocesa para forros, 1.000 metros.

Estopa para rodeas, 75 metros.
 Francesilla para delantales, 260 metros.

Gallinas, 132 unidades.

Harina de arroz, 200 kilos.

Harina de maíz, 1.200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus compo-

nentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 28.150 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 16.500.

Hule impermeable, 40 metros.

Jabón amarillo, en trozos de 250 gramos, 500 kilos.

Jabón blanco, de aceite, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena co-chura, 2.100 kilos.

Judías pintas, 800 kilos.

Lana blanca lavada, 400 kilos.

Lentejas esterilizadas, 100 kilos.

Leña de pino, en rajas, para quemar en cocinas, 70.000 kilos.

Lienzo para hatillos, 50 metros.

Lienzo para sábanas, de 190 centímetros de ancho, 400 metros.

Lona cubremuelles, 100 metros.

Madapolán, 400 metros.

Paja corta, 11.500 kilos.

Pañuelos para la mano, 180 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 600 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 130 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga de cinco haces, de 35 a 40 kilos, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal molida, 100 kilos.

Sal para la panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 id.

Sarga para faldas, 250 metros.

Sarga para trajes de niños, 80 metros.

Servilletas, 325 unidades.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 80 kilos.

Toallas, 400 unidades.

Vaqueta, 40 kilos.

Velos para niñas, 150 unidades.

Vinagre procedente de vino, limpio y sin contener substancias extrañas a su composición normal ni anguñulas, ni vegetaciones criptogámicas, su acidez en ácido acético no ha de ser inferior a 6 por 100, 100 litros.

Vino blanco, 600 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.350 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las

proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Junio de 1933.
El Presidente, *Manuel Gil Baños*.
El Secretario, *Dionisio J. Neguera*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas, acompañarán muestras, con un peso de 250 gramos cada una, para poder efectuar pruebas.

Núm. 3.016

Jurado mixto de Higiene (Peluquerías) de Valladolid

BASES

para regular el trabajo de servicios de Higiene (Peluquerías) en Valladolid, aprobadas por el Jurado mixto en sesión de Pleno celebrada el día 8 de Junio de 1933

Base 1.^a En ningún establecimiento de Peluquería y Barbería de Valladolid se podrá prescindir de reglamentar el trabajo con arreglo a las normas que se insertan en estas Bases.

Base 2.^a Tanto patronos como obreros se deben recíprocamente respeto y consideración, quedando obligados los patronos a dar a los obreros todas las facilidades precisas para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles y sociales, cuyas funciones justificarán debidamente.

Base 3.^a Para que nadie pueda alegar ignorancia, el Jurado mixto entregará copia de estas Bases de trabajo a todos los dueños de Peluquerías y Barberías, donde serán colocadas en sitio visible para el más exacto cumplimiento de las mismas.

Base 4.^a La clasificación de los establecimientos será la actual: establecimientos de 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría. Los casos de duda que puedan surgir serán sometidos al Jurado mixto, que resolverá en definitiva.

Base 5.^a Una vez transcurrido el plazo de prueba, que no podrá exceder de ocho días, se fijará en

quince, como mínimo, la duración del contrato de trabajo, para todos los oficiales afectos a este Jurado mixto, que lleven prestando servicio en el mismo establecimiento menos de un año; en treinta días si llevaran de uno a cinco años, y de sesenta días si llevaran más de cinco años, entendiéndose en todo caso prorrogable al vencimiento por el mismo tiempo, a no ser que se haya avisado con ocho días de anticipación en el primer caso, con quince días en el segundo y con treinta en el último.

Cuando el oficial desee dar por terminado sus servicios, lo pondrá en conocimiento del patrono con ocho días de antelación.

Base 6.^a No podrá despedirse a ningún oficial ni aprendiz más que por las causas que enumera el artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y las siguientes, debidamente justificadas ante este Jurado mixto:

- Por faltas morales.
- Por faltas en el servicio.
- Por enfermedad del oficial o aprendiz, cuya duración en un año sea superior a tres meses consecutivos.

El citado período de enfermedad no interrumpe el pago del servicio durante un mes, con arreglo a la garantía mínima correspondiente a su categoría. Quedan exceptuados del referido pago los casos de accidente a mano airada, enfermedades secretas, alcoholismo, etc.

El patrono que abone mensualmente a la Caja de Socorro de la Sociedad de Dependientes setenta y cinco céntimos por oficial y cuarenta céntimos por aprendiz, queda exento cuando el dependiente sea asociado. Los no asociados podrán contratar a este respecto libremente con los patronos.

- Por falta de trabajo.

En los casos señalados en los apartados a) y b) no mediará indemnización alguna, y en el caso que se establece en el apartado d), el patrono avisará al oficial o aprendiz con un mes de anticipación, si llevare menos de cinco años de servicio, y con dos meses si contase más de cinco años, abonándose, en defecto de este aviso, la garantía mínima correspondiente a su categoría durante el tiempo indicado.

En los casos de despido por falta de trabajo, será respetada la antigüedad, dentro de la especialidad de que se trate.

En caso de traspaso de establecimientos, el patrono adquirente respetará a la dependencia que exista en el mismo, a excepción

de que la adquisición se haya realizado para trabajar familiares de aquél.

Base 7.^a El dependiente disfrutará de siete días de permiso, según determina el artículo 56 de la ley de Contrato de Trabajo, en las circunstancias y condiciones que el citado precepto establece.

Las casas que durante el verano prescindan de los servicios de algún dependiente, lo avisarán al mismo con un mes de anticipación, reservándole la plaza para cuando aquellas circunstancias desaparezcan, para lo cual se pondrán de acuerdo. Si la suspensión en el trabajo es solicitada por el obrero, el patrono podrá imponerle la obligación de presentarse a trabajar en la casa el día 15 de Septiembre; pero si obedece a falta de trabajo y a imposición del patrono, éste reservará la plaza al obrero suspenso hasta el día 30 del mismo mes.

El oficial de cuyos servicios prescinda durante el verano, se le considerará como obrero fijo, reconociéndole el derecho de antigüedad.

Base 8.^a Los patronos no podrán trabajar hasta que todos los oficiales estén trabajando, a excepción de aquellos clientes que tengan por costumbre servirse con el patrono.

Base 9.^a Los patronos quedan en libertad para continuación y establecimientos de abonos, si así conviene a sus intereses, pero el oficial percibirá el tanto por ciento como servicio corriente, entregándosele un vale para la comprobación del mismo.

Base 10. Será considerado como oficial el que esté al frente de un sillón. Será obligación del oficial la limpieza del tocador en que realice su trabajo, y en ningún caso estará obligado al fregado de suelos, limpieza de escupideras, etc.

Base 11. Los oficiales de las casas de primera categoría percibirán el sueldo mínimo de 12'50 pesetas semanales, el 40 por 100 en el trabajo individual y el 20 por 100 en los servicios de lociones, fricciones, etc., comprometiéndose los patronos a garantizar como mínimo 32'50 pesetas semanales.

Base 12. A los oficiales de las casas de segunda categoría se les abonará el sueldo mínimo de 10'50 pesetas semanales, el 35 por 100 del trabajo individual y el 20 por 100 en los servicios de lociones, fricciones, etc., garantizándoles los patronos como mínimo 30 pesetas semanales.

Base 13. Los oficiales de las casas de tercera categoría percibirán un sueldo de 9 pesetas se-

manuales, el 30 por 100 en el trabajo individual y el 20 por 100 en los servicios de lociones, fricciones, etc., garantizándoles los patronos como mínimo 27'50 pesetas semanales.

Base 14. Queda suprimido el internado en todas las categorías.

Base 15. Sólo podrá existir un aprendiz en cada casa, y esto siempre que en la misma haya personal para atender al servicio de dos o más sillones.

Los aprendices serán clasificados en dos categorías: aprendiz y aprendiz adelantado o medio oficial. El aprendiz percibirá un sueldo mínimo de una setenta y cinco pesetas semanales. El aprendiz adelantado o medio oficial percibirá una setenta y cinco pesetas semanales y en los servicios de tocador que realice, devengará el mismo tanto por ciento que corresponda a los oficiales de la casa.

No será admitido ningún aprendiz que no reúna las condiciones siguientes:

- Haber cumplido los 14 años.
- Saber leer y escribir.
- Haber presentado certificado médico de estar vacunado.
- Hallarse en condiciones físicas de aptitud para la profesión. Estos certificados estarán en poder del patrono, para cuando la Inspección realice su comprobación.

Base 16. Los oficiales de peluquería de señora percibirán 28 pesetas de sueldo semanales, el 40 por 100 del trabajo individual, corté de pelo y ondulación Marcel y el 20 por 100 en los servicios de lociones, tintes, ondulación permanente, postizos y rizados. Los patronos les garantizarán como mínimo 50 pesetas semanales.

Las oficialas y oficiales de peluquería de señora que se dediquen sólo a cortar el pelo, serán considerados como oficiales de las casas de caballeros de primera categoría.

Base 17. Los aprendices de las peluquerías de señora percibirán una setenta y cinco pesetas semanal, y el 40 por 100 de los trabajos que realicen.

Base 18. Los oficiales de las peluquerías de círculos, u hoteles, fondas, etc., percibirán igual sueldo y tanto por ciento que las casas de primera categoría, con la misma garantía que en dichas casas. En los establecimientos a cuyo frente exista un encargado, percibirá éste, además de sus haberes, el 20 por 100 de los beneficios líquidos del establecimiento.

Base 19. Las gratificaciones que por algún concepto perciban los oficiales, serán sólo y exclusivamente para los mismos.

Base 20. La jornada máxima legal será la de ocho horas diarias.

En los establecimientos a que afectan las presentes bases, las horas de apertura y cierre serán:

De nueve y treinta a veinte, desde el día 1.º de Abril hasta el 30 de Septiembre, a excepción de los sábados, que serán de nueve y treinta a veintidós. De nueve y treinta a diez y nueve y treinta, desde el día 1.º de Octubre hasta el 31 de Marzo, y los sábados de nueve y treinta a veintiuna y treinta.

Todo dependiente disfrutará de dos horas para comer, comenzando los turnos a las doce, sin exceder de las quince. A tal efecto, será obligación de los patronos la de colocar en sus establecimientos las tablillas que determinen los turnos de descanso para cada dependiente.

Los oficiales no podrán permanecer en los establecimientos, después de cerrados, más de media hora.

Base 21. No se abrirán los establecimientos los domingos, excepto los dos de la feria de Septiembre, en que permanecerán abiertos de nueve y treinta a trece y treinta, percibiendo los oficiales, en compensación, un descanso de dos tardes completas.

Se observará el cierre de los establecimientos en los días 14 de Abril, 1.º de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre.

Si los días 14 de Abril, 1.º de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre cayeran en sábado, se abrirá el domingo siguiente de nueve y treinta a trece y treinta.

Los días festivos suprimidos durante la vigencia de estas bases, se considerarán laborables, a los efectos de apertura de establecimientos, y como fiestas, aquellas que con carácter nacional se señalen en lo sucesivo.

Base 22. Las horas extraordinarias de trabajo se abonarán con los recargos establecidos en la Ley, y para fijar el salario-hora, servirá únicamente de base el sueldo inicial señalado para cada categoría.

Base 23. Las bases que anteceden regirán durante un plazo de dos años, a contar desde su firmeza legal. Serán sin embargo variables cada año en todo o en parte, siempre que cualquiera de las dos representaciones por unanimidad de sus vocales efectivos así lo pidan antes de 1.º de Enero de cada año y con un mes de antelación.

Base 24. El trabajo será colectivo entre la dependencia y a prorrato todos los beneficios.

Base 25. Todo patrono que necesite un obrero, lo solicitará

de la Sociedad de Obreros Peluqueros Barberos, que tiene reconocida o del Jurado mixto, y si los que estuvieran parados no reuniesen las condiciones con arreglo a la categoría que solicita, queda el patrono en libertad para no admitirle, siempre que lo justifique debidamente.

Base 26. Quedan sin valor cuantos contratos de trabajo existan con anterioridad a la fecha que comiencen a regir estas bases.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* de 28 del mismo mes) se pone en conocimiento del público a quienes pueden interesarle.

Valladolid, 9 de Junio de 1933.
El Secretario, *Justo García*.—
V.º B.º: El Presidente, *Gil Albert*.

Núm. 2.992

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 200 al 204 de la carretera de Madrid a La Coruña, a don Teodoro Primo Cuervo, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 12 de Junio; teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 15 de Junio de 1933.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.993

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo y riego asfáltico superficial para reparación de los kilómetros 152 al 154'500 de la carretera de Madrid a La Coruña, a don Francisco Rodríguez Gómez, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 12 de Junio; teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 15 de Junio de 1933.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 3.031

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 61 a 66'126 de la carretera de Ampudia a Encinas, y kilómetros 53'700 al 57 de la carretera de Valladolid a Tórtoles, de las que es contratista don Mariano Cernuda González, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 17 de Junio de 1933.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.994

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 6 al 8'379 y 18 y 19 de la carretera de Rioseco a Toro, a don Prudencio Herrero Martínez, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 13 de Junio; teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 15 de Junio de 1933.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.995

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Alaejos a Nava del Rey, a don Gerardo Alonso García, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 13 de Junio; teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para

otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 15 de Junio de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.996

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Tordesillas a Zamora, a don Manuel Marcos Salgado, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 13 de Junio; teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 15 de Junio de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.997

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Con esta fecha han sido adjudicadas definitivamente las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 30 al 32 de la carretera de Valladolid a Soria, a don Delfín Gonzalo Molinos, como mejor postor, cuya subasta se celebró en esta Jefatura el día 13 de Junio; teniendo un mes de plazo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para otorgar la escritura correspondiente.

Valladolid, 15 de Junio de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.058

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día diez de Junio actual, acordó adquirir, mediante concurso, las lámparas necesarias para el alumbrado público y las dependencias municipales durante un año.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de tres días puedan presentarse las reclamacio-

nes que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 20 de Junio de 1933. El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 3.061

Becilla de Valderaduey

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días a partir de la inserción del presente.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, vigente en esta parte, y a fin de que los habitantes interesados puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Becilla de Valderaduey, 18 de Junio de 1933. — El Alcalde, *Guillermo Calderón*.

Núm. 3.062

Fresno el Viejo

Formado el apéndice de rectificación al Registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, que ha de servir de base para la derrama de la contribución respectiva en el próximo año de 1934, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse contra él las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno el Viejo, 20 de Junio de 1933. — El Alcalde, *A. Durango*.

Núm. 3.059

Melgar de abajo

Los días 27 y 28 del corriente mes, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento, la cobranza del segundo trimestre de utilidades y pastos del año corriente, y los atrasos que varios contribuyentes adeudan.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el diez de Julio próximo, incurrirán en el recargo del 10 por 100 que se elevará al 20 el día primero del mes de Agosto siguiente.

Melgar de abajo, 20 de Junio de 1933. — El Alcalde accidental, *Samuel Calvo*.

Núm. 3.047

Villacid de Campos

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1932, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Villacid de Campos, 16 de Junio de 1933. — El Alcalde, *Crescenciano Collantes*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.039

VALLADOLID. — AUDIENCIA

González Hernández, Gregorio; natural de Castronuño (Valladolid), de estado casado, profesión empleado, de 25 a 27 años de edad, hijo de Víctor y Mauricia; domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa a Leoncio Villar Villar, sumario número 358-1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Solís, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, dictado en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.056

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en providencia dictada en la pieza separada para poner al cuidado de quien corresponda los hijos menores de edad, con motivo del juicio de divorcio que se sigue en dicho Juzgado, y en concepto de pobre, a nombre de doña Gumerinda Cantón Martín, vecina de esta ciudad, contra su marido don Antonio Alvarez Cuesta, cuyo actual domicilio se ignora; se cita a éste por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que el día treinta del actual, a las once de la mañana, comparezca

en dicho Juzgado, para acordar lo que proceda en cuanto a la situación de los hijos menores de edad del matrimonio; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, a quince de Junio de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, *Alfredo Suárez Inclán*.

Núm. 3.054

VALLADOLID. — PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don José Marcos de Diego, de esta vecindad, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo por el Procurador don Luis de la Plaza, en representación de don Gaspar Cuadrado Prieto, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente embargada al deudor.

Una casa, sita en esta ciudad, calle del Rosario, número 11, que consta de planta baja, principal, segundo y sotabanco, distribuida en varias dependencias y solanas; linda derecha, calle de San Blas, a la que tiene el número 14, accesorio; izquierda y espalda, casa y corral de don José Quirós; la cual ha sido tasada en veinte mil pesetas.

Previsiones

1.^a La subasta se celebrará el día once de Julio próximo, a las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

2.^a Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.^a No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, obrando en autos la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad, que se pondrá de manifiesto en la Secretaría del refrendante, a los licitadores que lo deseen.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Félix Buxó. Ante mí: Licenciado Pedro del Rio.